



INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora juez, el presente trámite para proveer.

La Secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto interlocutorio **Nro. 528**

RADICACIÓN 760013110010-2019-00220-00

Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran a Despacho los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a la solicitud de nulidad parcial del numeral 4 de la sentencia No. 101 de 2020, indicando:

“CUARTO - ORDENAR a Colpensiones que en el término de quince (15) días, contados a partir del momento en que reciba el traslado de los dineros correspondientes a las cotizaciones en mora que son responsabilidad de Porvenir SA, reconozca y pague al señor Juan Ángel Otero Ocampo la pensión de vejez solicitada a partir del 27 de abril de 2012, fecha de su solicitud pensional, junto con el retroactivo a que haya lugar correspondiente a las mesadas adeudadas no pagadas que no hayan prescrito. De la misma manera, se autoriza la deducción o el descuento de la suma que corresponde a lo pagado por concepto de indemnización sustitutiva”.

Por lo cual se glosará para que obre y conste en el expediente, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar para que obre y conste lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional dentro de la acción de tutela de radicación 76-00-1-3-1-10-010-2019-00220-00, interpuesta por el señor Juan Ángel Otero Ocampo en contra de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **57** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **8 de abril 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2019-00220-00 ACCION DE TUTELA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5b9824d1dd60cee7510fd3f67ca141699b26f0fad0d48bc951eee7d916a1f6

Documento generado en 07/04/2021 09:19:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**